

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2453-1CP2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Población, de Educación, y de Salud.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jorge Álvarez Máñez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	17 de enero de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de enero de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Gobernación, con opinión de Educación Pública y Servicios Educativos y de Salud.

### II.- SINOPSIS

Implementar mecanismos para facilitar la incorporación laboral, escolar y a los servicios de salud de los mexicanos repatriados. Adicionar diversos derechos de los mexicanos repatriados.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XVI en relación con el artículo 27, párrafo tercero para la Ley General de Población; XXV y XXX en relación con el artículo 3o., fracción VIII por lo que hace a la Ley General de Educación; y, XVI y XXX en relación con el artículo 4o. párrafo cuarto en concordancia con la Ley General de Salud, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>Ley General de Población</b></p> <p><b>Artículo 83.-</b> La Secretaría estará facultada para coordinar de manera institucional las acciones de atención y reintegración de mexicanos repatriados, poniendo especial énfasis en <i>que sean orientados acerca de las opciones de empleo y vivienda que haya</i> en el lugar del territorio nacional en el que manifiesten su intención de residir.</p> <p><b>Artículo 84.- ...</b></p> <p>Asimismo, la Secretaría vigilará que en los lugares destinados para la recepción de mexicanos repatriados, se respeten los siguientes derechos y se cumpla con los acuerdos internacionales en la materia:</p> <p><b>I. y II. ...</b></p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Población, de la Ley General de Educación y de la Ley General de Salud</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se adicionan las fracciones III, IV y V, recorriendo los subsecuentes, y un párrafo cuarto y quinto, al artículo 84; se reforma el artículo 83, y el párrafo segundo del artículo 84, todos de la Ley General de Población, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 83 .</b> La Secretaría estará facultada para coordinar de manera institucional las acciones de atención y reintegración de mexicanos repatriados, poniendo especial énfasis en <b>la implementación de mecanismos efectivos para facilitar su incorporación laboral, escolar y a los servicios de salud, así como orientación, información o guía acerca de la serie de trámites a realizar necesarios para reiniciar sus vidas, incluyendo opciones de vivienda que haya</b> en el lugar del territorio nacional en el que manifiesten su intención de residir.</p> <p><b>Artículo 84 . [...].</b></p> <p>Asimismo, la Secretaría vigilará y <b>dispondrá lo necesario para</b> que en los lugares destinados para la recepción de mexicanos repatriados, se respeten y <b>garanticen</b> los siguientes derechos y se cumpla con los acuerdos internacionales en la materia:</p> <p><b>I. [...];</b></p>



<p>No tiene correlativo</p> <p>III. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>II. [...];</p> <p>III. Recibir atención legal, psicológica y médica ;</p> <p>IV. Recibir apoyo para la tramitación de documentación necesaria que les permita identificarse, a fin de facilitar su incorporación laboral, escolar y a los servicios de salud, tales como el acta de nacimiento, la constancia de repatriación, la Clave Única de Registro de Población;</p> <p>V. Acceder a la incorporación al Seguro Popular, mismo que deberá contar con los recursos necesarios para atender la demanda generada, principalmente, en la zona fronteriza;</p> <p>VI. ... XII.</p> <p>[...].</p> <p>La Secretaría en coordinación con las Secretarías de Salud, de Educación y de Trabajo y Previsión Social promoverá acciones de coordinación interinstitucional y las facilidades necesarias para brindarles una adecuada incorporación laboral, escolar y a los servicios de salud.</p> <p>La Secretaría promoverá acciones de coordinación interinstitucional para permitir que sea aceptada la constancia de repatriación expedida por el Instituto Nacional de Migración como identificación social.</p>
--	--

<p style="text-align: center;"><b>Ley General de Educación</b></p> <p><b>Artículo 33.-</b> Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:</p> <p><b>I. a IV Bis. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>V. a XVII. ...</b></p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se adiciona una fracción IV Ter, al artículo 33, y un párrafo tercero al artículo 61, ambos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 33. [...]:</b></p> <p><b>I. [...];</b></p> <p><b>II. [...];</b></p> <p><b>II Bis. [...];</b></p> <p><b>III. [...];</b></p> <p><b>IV. [...];</b></p> <p><b>IV Bis. [...];</b></p> <p><b>IV Ter. Prestarán servicios educativos para atender a quienes fueron repatriados y se encuentran en situación de vulnerabilidad y rezago educativo para que concluyan la educación básica y media superior, otorgando facilidades de acceso, ingreso, permanencia y egreso;</b></p> <p><b>V. [...];</b></p> <p><b>VI. [...];</b></p> <p><b>VII. [...];</b></p>
--	--



<p>...</p> <p><b>Artículo 61.-</b> ...</p> <p>...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>VIII. [...];</b></p> <p><b>IX. [...];</b></p> <p><b>X. [...];</b></p> <p><b>XI. [...];</b></p> <p><b>XII. [...];</b></p> <p><b>XIII. [...];</b></p> <p><b>XIV. [...];</b></p> <p><b>XV. [...];</b></p> <p><b>XVI. [...], y</b></p> <p><b>XVII. [...].</b></p> <p>[...].</p> <p><b>Artículo 61 . [...].</b></p> <p>[...].</p> <p><b>La revalidación de estudios podrá realizarse sin que sea necesario la apostilla para documentos de escolaridad; asimismo, se podrá dispensar la apostilla del acta de nacimiento extranjera para el acceso y acreditación de estudios. Las traducciones de documentos extranjeros podrán</b></p>
--	---

	<p>realizarse por un traductor común, perito oficial, o por el mismo alumno.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Ley General de Salud</b></p> <p><b>Artículo 77 bis 3.- ...</b></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><b>Artículo 77 bis 8.- ...</b></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p><b>Artículo Tercero.</b> Se adicionan un párrafo segundo al artículo 77 Bis 3, y un párrafo segundo al artículo 77 Bis 8, ambos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 77 Bis 3. [...].</b></p> <p><b>Para atender a las familias y personas que fueron repatriados y no sean derechohabientes de las instituciones de seguridad social o no cuenten con algún otro mecanismo de previsión social en salud, se incorporarán al Sistema de Protección Social en Salud de manera inmediata a su ingreso al territorio nacional, con apoyo del Instituto Nacional de Migración y de la Secretaría de Gobernación, con lo cual gozarán de las acciones de protección en salud a que se refiere este Título.</b></p> <p><b>Artículo 77 Bis 8. [...].</b></p> <p><b>Para el caso de las familias y personas que fueron repatriados, no estará condicionada su incorporación al Sistema de Protección Social en Salud a los requisitos señalados en el artículo anterior, ni a la previa solicitud de incorporación a que hace referencia el presente artículo, toda vez que el Instituto Nacional de Migración y la Secretaría de Gobernación, estarán a cargo de los trámites de su incorporación, por lo que bastará con la presentación de la respectiva constancia de repatriación expedida por el Instituto Nacional de Migración para que gocen de los beneficios del Sistema de Protección Social en Salud.</b></p>



### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Titular del Ejecutivo Federal, a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y demás instituciones encargadas de proteger a la niñez, deberán implementar un programa de atención psicológica, médica y de apoyo para que el proceso educativo de las Niñas, Niños y Adolescentes no se trunque.

**Tercero.** El Titular del Ejecutivo Federal deberá, a fin de garantizar a mexicanos repatriados el acceso e incorporación al Seguro Popular, los recursos necesarios para atender la demanda generada, principalmente, en la zona fronteriza.

**Cuarto.** El Congreso de la Unión deberá adecuar las consecutivas Leyes de Ingresos que emita, a fin de que el gasto público en equipo militar que compra a los Estados Unidos de Norteamérica, tenga una reducción gradual y dicho gasto público se destine a otros fines de carácter social, de acuerdo con el presente decreto.

**Quinto.** El Titular del Ejecutivo, a través de las dependencias encargadas, deberán reducir de manera gradual el gasto público en equipo militar que compra a los Estados Unidos de Norteamérica, a fin de que el gasto público se destine a otros fines de carácter social, de acuerdo con el presente decreto.